

B) El incremento del 20 por 100 sobre la media ponderada de las cuantías de las distintas clases de ayuda escolar A), B) C) y D) satisfechas en 1977, supone un total de 18.280 pesetas. Esta cifra se distribuirá mediante el incremento de 9.100 pesetas de la clase A), a la clase B) 8.200 pesetas, y la clase D) pesetas 880, quedando por tanto sin aumento la clase C).

C) Se incrementa el concepto «asignación de vivienda» después de aumentado en el porcentaje indicado en el apartado E), en la cantidad de 800 pesetas mensuales. Asimismo, la «bolsa de vacaciones», una vez incrementada en el 20 por 100 establecido en el apartado A), se aumentará en 9.600 pesetas anuales para el titular.

D) El incremento lineal de 118.200 pesetas en 14 pagas, es decir, 8.300 pesetas mensuales, constituirá concepto retributivo denominado «aumento salarial lineal Real Decreto-ley 43/1977». Este concepto retributivo será computado a efectos pasivos, quedando incluido, de momento, como cifra integrante y acumulativa de la «mensualidad» prevista en el punto 2.4 del Convenio Colectivo aprobado el 8 de junio de 1971.

E) Se incrementa en el 11,03 por 100 los siguientes conceptos retributivos:

- Sueldos.
- Gratificaciones computables como sueldos, mencionadas en el apartado 2.2 del Convenio Colectivo vigente.
- Gratificaciones no computables como sueldo (plus de ordenanza, emolumentos complementarios, mencionados en el apartado 2.3 del Convenio Colectivo vigente).
- Asignación por vivencia (apartado 2.4 del Convenio Colectivo vigente).
- Compensación anual para Auxiliares, Ordenanzas-Conductores y Oficios varios (apartado 2.11 del Convenio Colectivo vigente).

#### DISPOSICION FINAL

##### I. Comisión paritaria

La Comisión Paritaria designada en la disposición final 5.3 del Convenio Colectivo vigente, tendrá, en lo sucesivo, la siguiente composición:

##### 1. Vocales en representación del personal:

Don Mariano Molina Ruiz.  
Don Leopoldo Amaro Vitini.  
Don Isidro Jarabo Saiz.  
Don Luis Grande Iglesias.

##### 2. Vocales en representación de la Empresa:

Ilustrísimo señor don Francisco Xavier Cubillo.  
Don Gumersindo Cascales Ayala.  
Don Alfonso Aguilar-Tablada y Tasso.  
Don Enrique Albert Bonmati.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**20729** RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de explotación que se citan.

Con fecha 31 de mayo de 1978 por esta Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción han sido otorgados los siguientes permisos de exploración de la provincia de Teruel, con expresión del número, nombre, mineral, cuadrículas, meridianos y paralelos:

- 5.480. «Castellote». Carbón. 938. 3° 14' y 3° 27' E. 40° 44' y 40° 52' N.
- 5.481. «Valdelinares. De la sección C). 900. 3° 00' y 3° 10' E. 40° 20' y 40° 30' N.
- 5.482. «Galve». De la sección C). 900. 2° 46' y 2° 56' E. 40° 37' y 40° 47' N.
- 5.483. «Villarluengo». De la sección C). 1.008. 3° 0,4' y 3° 18' E. 40° 32' y 40° 40' N.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 78, 2, de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Madrid, 31 de mayo de 1978.—El Director general, José Sierra López.

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

**20730**

ORDEN de 27 de junio de 1978 por la que se autoriza a la firma «Soltex, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tela de punto no elástico y sin cauchutar, de algodón, y la exportación de ropa interior para caballero.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Soltex, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tela de punto no elástico y sin cauchutar, en pieza, de algodón 100 por 100, y la exportación de ropa interior de punto no elástico y sin cauchutar, para caballero, en algodón 100 por 100.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Soltex, S. A.», con domicilio en avenida José Antonio, 834, Barcelona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tela de punto no elástico y sin cauchutar en pieza, de algodón 100 por 100 (P. E. 80.01.21), y la exportación de ropa interior de punto no elástico y sin cauchutar, para caballero, en algodón 100 por 100 (P. E. 80.04.21).

El beneficiario sólo podrá utilizar el sistema de admisión temporal.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de la mencionada tela contenidos en las prendas exportadas, se datarán en la cuenta de admisión temporal 108 kilogramos con 700 gramos de la misma tela.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos el 8 por 100 de la mercancía importada; estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda por la posición estadística 63.02, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

El beneficiario queda obligado a declarar, en la documentación de exportación, y por cada producto a exportar, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

La dirección General de Exportación, u Organismo en que delegue, podrá realizar las inspecciones que estime pertinentes en cuanto a las entradas y salidas de las mercancías acogidas a este régimen.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Tanto en la declaración o licencia de importación como en las licencias de exportación, deberá indicarse en la correspondiente casilla, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

El titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación será hasta dos años, si bien la Dirección General de Exportación u Organismo en que delegue podrá fijar el plazo máximo para la reexportación de cada importación realizada.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

Noveno.—La presente autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.